

SE CONSTITUYEN EN PARTE QUERELLANTE.-

Señora Juez Federal:

Ricardo Zacarias DNI 17.630.357, domiciliado realmente en Tucuman 1734, 5 a, Posadas, y **Sixto Castor Fernandez DNI 20.338.175**, domiciliado realmente en Chacra 107 calle 111 casa 81, Posadas, comparecemos y decimos, con patrocinio letrado de los Dres Roxana Tamara Ramirez Moll Mat. Federal T° 125 F° 354 y del Dr. Hector Alejandro Jabornicky Mat. Federal T° 105 F° 465 y en la **CAUSA: 147729/2024** - ante Su Señoría comparecemos y decimos:

I- OBJETO

Que, venimos por este acto a constituirmos como partes QUERELLANTES en la Causa: "Expte N° **147729/2024**" solicitando que, cumplidos los requisitos de la Ley de rito, se nos tenga por tales dándonos la participacion que ha lugar por derecho bajo tal figura procesal.

En consecuencia, pasaremos a llenar dichos requisitos.

II- REQUISITOS.

Conforme al art. 83 del CPPN y sgtes y cctes, cumplimos:

A- Nombre y Apellido y demás circunstancias personales: RICARDO ZACARIAS DNI 17630357 estado civil Divorciado profesión Lic en Ciencia Política a la fecha desempleado, domiciliado realmente en Tucuman

1734 5to A de esta Ciudad de Posadas. Y, SIXTO CASTOR FERNANDEZ DNI 20.338.172 estado civil Casado ex funcionario público, a la fecha desempleado de la Delegación PAMI MISIONES, con domicilio real en Chacra 107 Calle 111 Casa 81 de esta Ciudad de Posadas. Con plena capacidad civil para hacer valer nuestros derechos en el proceso al cual nos presentamos, como particulares damnificados.

A.- RELACION SUCINTA DEL -LOS HECHOS.

Tal como lo prueban las resoluciones que anejamos fuimos designados en el mes de febrero y Marzo del corriente año por el Sr. INTERVENTOR y la Dirección EJECUTIVA PAMI a nivel nacional en el puesto de Coordinador Administrativo Contable y Jefe referente Recursos Humanos, ambos puestos gerenciales.

Cumplimos nuestras tareas a carta cabal, militábamos en varios Partidos en Formación del cual era máxima autoridad partidaria la Sra. NINFA ALVARENGA, la que se jactaba y no sin razón que era amiga íntima de KARINA MILEI Sec. Gral de la Presidencia de la Nación y que sería designada en el cargo de Delegada PAMI MISIONES, lo cual aconteció en junio del 2024; en una reunión partidaria -la cual consta en la página periodística nota y audio y video - la susodicha amenazó a los suscriptos luego de un delirante discurso, que debíamos aportar de nuestro sueldo a su peculio personal, caso contrario nos echaría con o sin causa

dada la íntima amistad que tenía con la Sra. MILEI quien hizo lo posible según ella para que se la designara; esas fueron sus “nuevas reglas” para continuar en nuestros cargos gerenciales.

Suponer es poco, nos embargó el miedo, nos aterraron ya que Alvarenga siempre tuvo un perfil delirante y autoritario sin cargo, imagínese con cargo...

Así las cosas, nos interpeló verbalmente que transfiriésemos luego del cobro del sueldo el 10% 15% y 20% de cada sueldo aprox de 3.000.000 de pesos que constituían nuestro Salario. Ante el Sr. Fiscal probamos dichas transferencia cuenta a cuenta bajo el alias correspondiente de MERCADO PAGO, obra en autos.

Cuando quisimos y le dijimos que no nos íbamos a seguir prestando a dicho juego, sobresale la Resolución de la Dirección Ejecutiva de PAMI A NIVEL NACIONAL, que prescinde de nuestros servicios bajo el lato argumento de “reordenamiento administrativo” ella nos dijo que no hizo valer las renunciaciones anticipadas ante nuestro “incumplimiento” dinerario, ya que había hablado a Buenos Aires, para que nos echen por cualquier pretexto como el narrado.

Así las cosas, DECIDIMOS denunciar este ilícito de propia mano e intelecto de la Sra. ALVARENGA, bajo los artículos que se dan en el caso: arts. 248, 256, 256 bis, 265 y ARTICULO 266. - Será

reprimido con prisión de un (1) a cuatro (4) años e inhabilitación especial de uno (1) a (5) cinco años, el funcionario público que, abusando de su cargo, solicitare, exigiere o hiciere pagar o entregar indebidamente, por sí o por interpuesta persona, una contribución, un derecho o una dádiva o cobrase mayores derechos que los que corresponden. Se aplicará también multa de dos (2) a cinco (5) veces del monto de la exacción.

El Sr. Fiscal Federal se avocó y mediante pruebas que agregamos de dichas transacciones, audio y video de las amenazas agravadas de la Sra. Alvarenga hacia nosotros y otros documentos públicos, elevó a V.S. el expediente.

Razón por la cual procede la constitución en querellantes.

III- PERSONA DENUNCIADA COMO IMPUTADA Y QUERELLADA.

Pese a que la investigación está avanzada, y permite que prudentemente esperemos esta constitución de querellantes, hemos solicitado la declaración indagatoria y la detención de la misma por segura posibilidad de cometer delitos del mismo tipo continuados mas el flagrante estado de sospecha.

IV- ACREDITACION DE LA PERSONERIA.

Por derecho propio ambos y noticia criminis porque

afecta a la Administración Pública Nacional desde todo punto de vista la conducta de la denunciada y los delitos en que incurre prima facie.

V- PETICION DE SER TENIDOS POR PARTES

QUERELLANTES.

Por último solicitamos ser tenidos por partes querellantes y brindarnos todas las potencias jurídicas como tales en el proceso, que admita el Código Procesal Penal.

VI.- PETITORIO.-

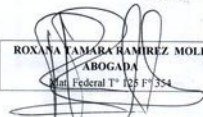
Por lo expuesto de S.S. pedimos:

1.- Nos tenga por presentados, con patrocinio letrado, y domicilios reales y el procesal constituido, se dé vinculación sistema LEX 100 PJN a nuestro abogado patrocinante.

2.- Pretensión de ser tenidos por querellantes en esta causa y toda aquella que derive de esta, cumplidos los requisitos legales.

3.- Aparte del relato circunstanciado de los hechos, ofrecemos como prueba el sumario labrado en Fiscalía y toda la prueba allí obrante.

Provea V.S. conforme **SERÁ JUSTICIA.**


ROXANA TAMARA RAMIREZ MOLL
ABOGADA
Matr. Federal T° 125 F° 354

Hector Alejandro Jabornicky
ABOGADO
Mat. Federal: T° 105 F° 465

Zara No
Nº 17639552
Santiago Fernández
DNI 20338172